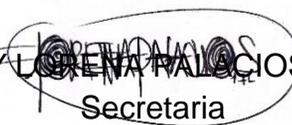


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de marzo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021–259**, de EDWIN GONZALO LASSO PERALTA, informando que por auto del 15 de diciembre de 2021 notificado por estado del 16 de diciembre siguiente (fl.917 a 919), se resolvió entre otras cosas inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada GIC GERENCIA e inadmitir el llamamiento en garantía solicitado por la ADRES a MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y requerir a la parte actora para que notificara a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y por escritos separados se allegó renuncia y nuevo poder del ADRES, estando pendiente por resolver


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La demandada **GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.** mediante correo electrónico de fecha 11 de enero de 2022 (fls. 920 a 931) aportó escrito de subsanación de contestación de demanda y acompañó la documental requerida (fls. 923 a 930), estando en término para ello, por lo que, de esa manera, la contestación reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.S.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, fue notificada el 27 de enero de 2022 (fls. 932 a 936), sin que dentro del término concedido interviniera.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., dentro del presente proceso ordinario de la Seguridad Social **Nº 2021 - 259**, la cual se celebrará de forma virtual, **advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80 ib., y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y demás a que haya lugar.**

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los

documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

Se observa, además, que mediante auto fecha 15 de diciembre de 2021 notificado por estado del 16 de diciembre siguiente, se resolvió inadmitir el llamamiento en garantía formulado por la ADRES a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., indicándose que la póliza cubre el *“no pago de salarios, subsidio de transporte, prestaciones sociales, indemnización moratoria por el no pago de la liquidación de prestaciones sociales la señora ANGIE NATALIA REY SANTAMARIA”* (fl. 917 a 919), que como se observa es distinta a la persona que promovió éste proceso, razón por la cual se inadmitió a efecto de la que la entidad corrigiera el defecto advertido y para el efecto se concedió un termino de cinco (5) días, sin que hubiese sido subsanado y, al haber transcurrido el termino señalado sin haberse corregido el defecto señalado, se dispondrá a rechazar el llamamiento en garantía.

Se observa además que, a través de memorial remitido al correo electrónico el 04 de octubre de 2022 (fls 941 a 952) la Dra. JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, presentó renuncia al poder con que venía actuando en representación judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD EN SALUD ADRES, por lo que es del caso aceptarla; se observa además que esa entidad a través de su representante otorgó nuevo poder a la Dra. MARIA MERCEDES GRIMALDO GOMEZ identificada con la C.C. 52.709.194 y T.P. 147.128 del C.S.J (fls 953 a 961), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la Dra. JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MARIA MERCEDES GRIMALDO GÓMEZ, como apoderada de la demandada ADRES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORIA S.A.S.

CUARTO: RECHAZAR el llamamiento en garantía formulado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11

de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1°) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia virtual deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 208 de fecha 05/12/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA